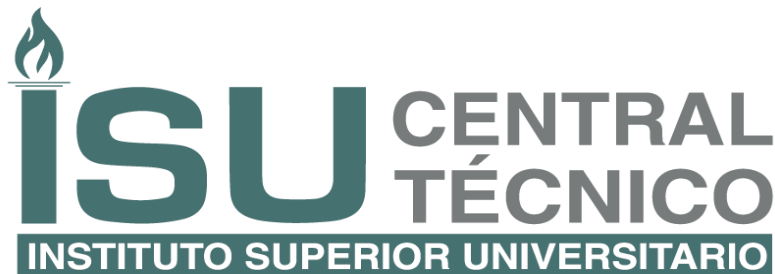


| | | |
|--|--|---|
|  INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO | |  |
| ESTRATÉGICO REGISTRO Código: RGL.GE14.03 | MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 04 PLANIFICACIÓN TÁCTICA | |
| REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO | | |



| CARRERAS TECNOLÓGICAS | | | | |
|---|-------------------------------------|--|--------------------------|-------------------------------------|
| MECÁNICA AUTOMOTRIZ | <input checked="" type="checkbox"/> | | ELECTRÓNICA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| MECÁNICA INDUSTRIAL | <input checked="" type="checkbox"/> | | TDII | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ELECTRICIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> | | PRODUCCIÓN GRÁFICA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CONTABILIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> | | ADMINISTRACIÓN | <input checked="" type="checkbox"/> |
| EDUCACIÓN INICIAL | <input checked="" type="checkbox"/> | | MECATRÓNICA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CARRERAS UNIVERSITARIAS | | | | |
| MECÁNICA INDUSTRIAL | <input checked="" type="checkbox"/> | | MECÁNICA AUTOMOTRIZ | <input checked="" type="checkbox"/> |
| MECATRÓNICA | <input checked="" type="checkbox"/> | | MANTENIMIENTO INDUSTRIAL | <input checked="" type="checkbox"/> |
| ELECTRICIDAD | <input checked="" type="checkbox"/> | | PRODUCCIÓN GRÁFICA | <input checked="" type="checkbox"/> |
| UNIDAD / COMISIÓN / ÁREA / DEPARTAMENTO | | | | |
| ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR | | | | |

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO

| | |
|---|--|
| RESOLUCIÓN INICIAL | ROCS-SO-008-NO.001-2019 / 08 DE JULIO DE 2019 |
| REFORMA | ROCS-ISUCT-SO-006-NO.005-2021 / 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 |
| REFORMA | ROCS-ISUCT-SO-12-No.005-2024 / 02 DE DICIEMBRE DE 2024 |
| ÚLTIMA REFORMA | ROCS-ISUCT-SE-022-No.005-2025 / 25 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| CODIFICADO POR PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 30/DICIEMBRE/2025 | |

Quito – Ecuador

Diciembre 2025



El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico

Considerando:

- Que,** conforme lo prevé el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador que: “Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 28 ibídem determina: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los ecuatorianos gozan de los derechos de elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público así como ser consultados y fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 59 prevé: Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);
- Que,** el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico establece que: “Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior OCS, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución;
- Que,** la ley ibídem, en el artículo 17 dispone la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS de la siguiente manera: a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El Vicerrector; c) Dos (2) representantes de los docentes; d) Un (1) representante de los estudiantes.
- Que,** es necesario normar los electorales institucionales de conformidad a la normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Constitución, respetando los principios de paridad, inclusión, equidad;



Que, El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CENTRAL TÉCNICO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos electorarios para la representación de la comunidad académica al Órgano Colegiado Superior y de los representantes al Consejo Tecnológico Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento para las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica Tecnológica y el Estatuto Institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las normas del presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio en el desarrollo de los procesos electorarios del Instituto, en lo que respecta a la representación de los docentes y de las y los estudiantes al Órgano Colegiado Superior y del Consejo Tecnológico Estudiantil.

Artículo 3.- Principios. - Los procesos electorarios del ISTCT se sujetarán a los siguientes principios:

- a. Paridad de género;
- b. Igualdad de oportunidades;
- c. Igualdad;
- d. Transparencia;
- e. Publicidad;

**CAPÍTULO II
DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

Artículo 4.- Del Proceso electoral. - Para todos los procesos de elecciones que se desarrollen dentro de la institución, el organismo encargado de ejecutarlos será el Consejo Electoral.

Artículo 5.- Del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral es el cuerpo colegiado que rige todos los procesos electorales del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico en forma transparente, imparcial y legítima.

Artículo 6.- De la conformación del Consejo Electoral. - El Consejo Electoral estará conformado por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo designado por el Rector;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo elegido por el OCS, de una terna



- presentada por el Vicerrector Académico;
3. Dos profesores titulares u ocasionales a tiempo completo elegidos por el OCS, de ternas presentadas por los Coordinadores de Carrera;
 4. Un estudiante que haya aprobado al menos el 40% de la Carrera con un promedio mínimo del 80%, de una terna propuesta por el representante estudiantil del OCS.

Los miembros del Consejo Electoral contarán con su respectivo alterno y durarán dos años en sus funciones. Ningún miembro del Consejo Electoral podrá ostentar y/o ser candidato para dignidad directiva o representación alguna, mientras se encuentre en funciones.

El Consejo Electoral elegirá de su seno al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero/a.

Artículo 7.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral. - Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Electoral, las siguientes:

- a. Motivar, instruir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos;
- b. Garantizar la realización de procesos electorales democráticos, limpios y transparentes, secretos, universales, y con la presencia de veedores de ser el caso;
- c. Convocar a elecciones, por lo menos con cuarenta y cinco días de anticipación al período para el cual fueron designadas las autoridades y los representantes, de acuerdo con el reglamento respectivo;
- d. Organizar y vigilar la realización de las elecciones de representantes al OCS;
- e. Organizar y vigilar la realización de las elecciones del Consejo Tecnológico Estudiantil;
- f. Supervisar la elaboración del padrón electoral;
- g. Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el estatuto y este reglamento;
- h. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con el padrón y el proceso electoral e informar al OCS;
- i. Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al OCS dentro de los ocho días hábiles siguientes;
- j. Recibir las apelaciones que fueron presentadas para tramitarlas ante el OCS;
- k. Acatar las resoluciones de las apelaciones elevadas al OCS y aquellas relativas a materia electoral; y,
- l. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 8.- Recepción del voto. – La recepción de las votaciones de los electores en cada proceso electoral se realizará a través del sistema académico institucional de forma virtualizada, conforme al manual de elecciones en línea, que emita el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y que sea socializado por el Consejo Electoral.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 9.- De la convocatoria. - Corresponde al Consejo Electoral la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior del ISTCT, así como para la integración del Consejo Tecnológico Estudiantil.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación y deberá contener:

1. La determinación del inicio del proceso electoral;
2. La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;



3. La identificación de los requisitos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
4. La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 10.- Del cronograma electoral. - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

1. Fecha de publicación de padrones electorales;
2. Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
3. Período de presentación y calificación de candidaturas;
4. Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
5. Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
6. Período para el desarrollo de las campañas electorales;
7. Fecha, horario y lugar de votaciones;
8. Fecha de publicación de resultados;
9. Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
10. Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 11.- Elaboración de padrones electorales. - El Consejo Electoral dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos 25 días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 12.- De las candidaturas. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario del Consejo Electoral receptorá las candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine el Consejo Electoral.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con las firmas de respaldo de al menos el 10% del padrón electoral y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento, así como la nómina de un delegado quién participará en el proceso eleccionario en calidad de observador, colores, nombre y número de lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas; en el caso de la elección del Consejo Tecnológico Estudiantil se presentará además el plan de trabajo.

El Secretario del Consejo Electoral suscribirá, conjuntamente con el representante de la lista, un acta en la que conste la entrega de la documentación de presentación de candidatura.

Artículo 13.- Calificación de candidaturas. - El Consejo Electoral realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso eleccionario, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de 24 horas para presentar la documentación requerida por el Consejo Electoral, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Artículo 14.- Impugnación a la calificación de las candidaturas.- Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su



candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución del Consejo Electoral en un término de 48 horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior OCS del ISTCT para su conocimiento y resolución en el término de 24 horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.

Artículo 15.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por el Consejo Electoral bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral culminará 24 horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por el Consejo Electoral.

Artículo 16.- De la votación. - El día en el que se desarrolló el proceso eleccionario, el Consejo Electoral sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Los electores acreditados en el padrón electoral deberán ingresar al sistema académico institucional con su usuario y contraseña dentro del horario indicado para el proceso eleccionario, siguiendo los pasos que determine el manual de recepción del voto.

Después de ejercer el voto, el elector deberá descargar su certificado de votación electrónico del mismo sistema académico.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto.

Artículo 17.- Proclamación provisional de resultados: Concluida la jornada electoral, el Consejo Electoral proclamará los resultados en forma provisional, determinando como ganadores a quienes hubieren obtenido más votos.

En caso de que los votos nulos superen el 50% del promedio ponderado del padrón electoral, el Consejo Electoral declarará fallido el proceso eleccionario y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el Consejo Electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenidos, para determinar la lista ganadora, existirá una segunda votación para establecer el desempate; así mismo, se señalará fecha y hora para la elección.

Practicada la segunda votación, el Consejo Electoral emitirá un informe final, conteniendo toda la información de las elecciones.

Todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la lista que hubiere obtenido mayor votación.

Artículo 18.- Impugnaciones: Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar los resultados proclamados por el Consejo Electoral, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al 10% del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante el Consejo Electoral, por escrito y adjuntando las



pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso, el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por el Consejo Electoral mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

El Consejo Electoral una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS del ISTCT

Artículo 19.- De la resolución del OCS: Recibida la impugnación, el OCS del ISTCT tendrá un término de 24 horas para resolver en forma motivada y notificarla por escrito al Consejo Electoral y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por el Consejo Electoral.
2. Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
3. Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b) Alteración de padrones electorales.
 - c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, el Consejo Electoral deberá convocar en el plazo máximo de diez (10) días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará un nuevo Consejo Electoral.

Artículo 20.- De la proclamación definitiva de resultados: Una vez resueltas las impugnaciones el Consejo Electoral deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por el Consejo Electoral se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 21.-Posesión: El Consejo Electoral, una vez que los resultados se encuentren en firme, posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos en una sesión de Consejo convocada para el efecto.

CAPÍTULO III SECCIÓN I

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 22.- De la conformación del Órgano Colegiado Superior OCS. - Son miembros del Órgano Colegiado Superior

1. La o el rector, quien preside el OCS;
2. La o el vicerrector;
3. Dos (2) representantes de los docentes; y,
4. Un (1) representante de los estudiantes.



SECCIÓN II DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES

Artículo 23.- De las candidaturas de los docentes al Órgano Colegiado Superior – Las candidaturas para representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior se inscribirán en la lista a fin a sus ideales, ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con el respaldo de al menos el 10% del padrón electoral.

De las candidaturas inscritas de los docentes, su conformación deberá realizarse por un representante titular y suplente del mismo género y se respetará la paridad de la conformación de la lista.

Artículo 24.- De los requisitos. - Son requisitos para ser representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior según la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Estatuto institucional y el presente Reglamento:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Ser docente del ISTCT a tiempo completo;
- c. Poseer título de cuarto nivel, debidamente registrado en el sistema de educación superior del país;
- d. Tener experiencia docente de al menos dos años en educación superior de los cuales al menos uno deberá ser acreditado en calidad de docente a tiempo completo en el ISTCT;
- e. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior por faltas el cometimiento de faltas leves, graves o muy graves; y
- f. Haber obtenido una calificación de al menos 90% en su última evaluación de desempeño.

Artículo 25.- Duración. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva de los representantes principales, les reemplazarán los suplentes hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 26.- De los electores.- Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes a tiempo completo. Los docentes de medio tiempo o tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.

SECCIÓN III DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 27.- Representantes de los estudiantes.- De acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento actuarán como representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior del ISTCT, quienes hayan sido proclamados ganadores de las elecciones realizadas como Presidente y Vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil, como representante principal y suplente en su orden.

En caso de ausencia temporal del representante titular, le subrogará el representante suplente y en caso de ausencia definitiva le reemplazará hasta culminar el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO TECNOLÓGICO ESTUDIANTIL

Artículo 28.- Conformación del Consejo Tecnológico Estudiantil. - Son miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil:



1. El presidente;
2. El vicepresidente;
3. Secretario/a, que será elegido entre los estudiantes que fungen como vocales principales;
4. Tesorero/a, que será elegido entre los estudiantes que fungen como vocales principales;
5. Cinco (5) vocales pertenecientes a cualquier carrera ofertada por el Instituto y sus respectivos vocales suplentes respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad.

Los estudiantes que fueren elegidos para conformar el Consejo Tecnológico Estudiantil, cesarán de sus funciones si no se matriculan en el período para el cual fueron electos a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su trabajo de titulación o prácticas se encuentren en el proceso para titularse.

Artículo 29.- De las candidaturas estudiantiles.– Las candidaturas de los estudiantes al Consejo Tecnológico Estudiantil se inscribirán en lista según sus ideales, ante el Secretario del Consejo Electoral dentro del plazo establecido en el cronograma electoral con un respaldo de al menos el 10% del padrón electoral de los estudiantes. En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, se considerará que se encuentra cursando el periodo académico en el cual, el estudiante tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece.

No podrán ser candidatos a representantes estudiantiles, los ayudantes de Cátedra de Investigación que estén en funciones durante el periodo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

Artículo 30.- De los requisitos. - Son requisitos para ser presidente y vicepresidente del Consejo Tecnológico Estudiantil del ISTCT:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Ser estudiante regular de alguna carrera del ISTCT;
- c. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, durante toda su trayectoria académica;
- d. Haber sido matriculado en segundo semestre en adelante de su correspondiente carrera;
- e. No haber sido sancionado por el Órgano Colegiado Superior por faltas leves, graves o muy graves; y
- f. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.

Los vocales principales y suplentes de las listas deberán cumplir con todos los requisitos antes descritos a excepción del literal d) pudiendo ser vocales los estudiantes que al menos estén cursando el primer semestre de su carrera.

Cada lista deberá presentar como requisito un plan de trabajo.

Artículo 31.- Duración. - Los miembros del Consejo Tecnológico Estudiantil durarán en sus funciones un (1) año y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal de los vocales titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 32.- De los electores. - Para la elección del Consejo Estudiantil será obligatorio el voto de todos los estudiantes del ISTCT, matriculados en las distintas carreras del Instituto en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones y que no estén inhabilitados por Resolución del OCS. La Secretaría General generará el padrón electoral suprimiendo el nombre y apellido de los estudiantes retirados.



CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 33. – Del comportamiento de los docentes y estudiantes. - El estudiante o docente que fuere sorprendido interviniendo en grescas, intercambiando golpes, insultos; realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desenvolvimiento del proceso electoral; realizare proselitismo electoral, de manera presencial o virtualizada, inclusive en redes sociales; será sancionado por el Órgano Colegiado Superior según la gravedad de la falta y conforme el Reglamento Disciplinario del ISTCT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.

SEGUNDA. - Los profesores y estudiantes que no sufragen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante el rector, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.

TERCERA: En caso de que el sistema académico institucional presentará problemas de servidores, funcionamiento tecnológico o similares que no tengan relación con la gestión del Consejo Electoral, la fecha de recepción del voto se aplazará a más tardar 5 días término conforme lo resuelva el Consejo Electoral.

CUARTA. - Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación será resuelto por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

QUINTA. - El Órgano Colegiado Superior y el Consejo Tecnológico Estudiantil actuarán de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos de funcionamiento.

SEXTA.- Las directrices y planificación de las jornadas de elecciones se establecerá bajo el principio de discrecionalidad y autonomía del Consejo Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta el cierre del año fiscal. El Órgano Colegiado Superior llamará a elecciones de nuevos representantes en el mes de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese de manera expresa cualquier reglamento anterior aprobado para el efecto.



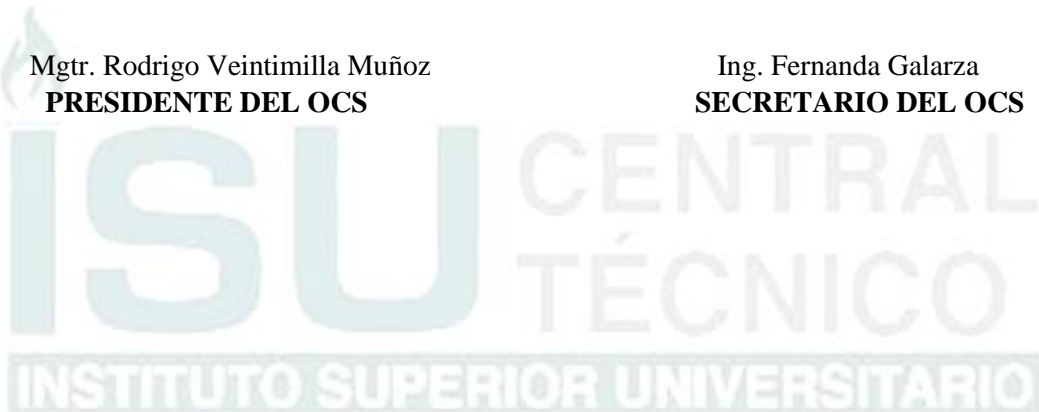
DISPOSICIONES FINALES

Única. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS)

Reformado en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de noviembre de 2025.

Mgtr. Rodrigo Veintimilla Muñoz
PRESIDENTE DEL OCS

Ing. Fernanda Galarza
SECRETARIO DEL OCS



| | | | | |
|---|--|--|--|--|
|  | | INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO | | VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023 |
| ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05 | MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS) | | | Página 1 de 2 |

ROCS-ISUCT-SE-022-No.005-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO, CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que, el Artículo 352 de la Carta Magna determina: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*
- Que, el Artículo 42 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece, sobre las atribuciones y responsabilidades del OCS: *“El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional”.*
- Que, el Artículo 16 del Estatuto del ISUCT determina: *“El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Universitario Central Técnico, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución”.*
- Que, el citado cuerpo legal, como parte de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal p) del Artículo 22 define: *“p) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico,”.*
- Que, mediante memorando MEM – UAJ – 020 – 2025, del 21 de noviembre de 2025, la Abg. Denis Vera, Procuradora del Instituto, pone en consideración del Órgano Colegiado Superior *“el siguiente reglamento que fue reformado en base a la ley vigente y las disposiciones establecidas por el órgano rector de la política pública, así como también responde a la realidad institucional:*
- *Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, en virtud de la duración de las carreras, lo que impide que un estudiante pueda postularse desde segundo semestre.”*

| | | | | |
|---|---|---|--|--|
|  | | INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO CON CONDICIÓN DE UNIVERSITARIO | | VERSIÓN: 3.0 ELAB: 14/04/2021 U.REV: 05/04/2023 |
| ESTRATÉGICO REGISTRO Código: REG.GE13.05 | MACROPROCESO: 01 GESTIÓN ESTRATÉGICA PROCESO: 01 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 03 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO RESOLUCIÓN ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS) | | | Página 2 de 2 |

Que, en su vigésimo segunda sesión extraordinaria del 25 de noviembre de 2025 revisó y analizó la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones, remitido por la Procuraduría institucional, determinando su viabilidad y pertinencia.

En ejercicio de las competencias que le otorga el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica emitido por el CES, el Estatuto del ISUCT y la normativa legal vigente:

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Reforma al Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría del Instituto.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de la Calidad, para su respectiva codificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los veinte y cinco (25) días del mes de noviembre de 2025.



Mgs. Rodrigo Veintimilla
PRESIDENTE DEL OCS



Ing. Fernanda Galarza
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA
GENERAL